

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,¹ INSTALACIONES Y OBRAS

-Horcajo de Santiago-



Ayuntamiento Horcajo de Santiago

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

Ante la especial situación urbanística de Horcajo de Santiago, es preciso modificar la Ordenanza reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras vigente, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca n. 1284 del 4 de noviembre de 2011.

Vigente el Plan de Ordenación Municipal de Horcajo de Santiago, publicado en el B.O.P, con N° 26, de fecha 5 de marzo de 2008, como instrumento de desarrollo territorial, y tras diez años de experiencia, es recomendable establecer acciones encaminadas a incentivar y atraer la implantación de viviendas en el casco histórico y de actividades económicas generadoras de empleo.

Por ello se trata de establecer porcentajes de bonificación sobre la cuota del impuesto en obras de nueva construcción, reforma o ampliación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios ubicados en el polígono industrial y de fomentar la construcción en el casco histórico.

El Ayuntamiento de Horcajo de Santiago en uso de las facultades previstas en el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 100 a 103 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el Artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece la Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras que se detalla a continuación:

Artículo 1: Hecho imponible.

El hecho imponible de esta ordenanza es la realización de construcciones, instalaciones y obras en el municipio de Horcajo de Santiago (CUENCA) para cuya ejecución sea necesaria licencia municipal, independientemente de su obtención, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición

Artículo 2: Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. A estos efectos, tendrá

Este texto consolidado carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

-Horcajo de Santiago-

la consideración de dueño de la construcción, instalación y obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. Tendrán la condición de sustitutos, los solicitantes de las licencias o los que realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 3: Base Imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Constituye la base imponible del impuesto el coste real y efectivo de las obras, instalaciones o construcciones, del que no formará parte, en ningún caso, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

El presupuesto que se tomará como base para la liquidación provisional será el mayor de los siguientes:

1. El presupuesto del Proyecto presentado por el interesado, firmado por técnico competente.
2. El presupuesto calculado por Técnicos del Ayuntamiento, según el siguiente módulo:
 - a. Para viviendas en régimen de V.P.O., 250,00 euros, por metro cuadrado de superficie construida.
 - b. Para vivienda de tipo medio, 500,00 euros por metro cuadrado de superficie construida.
 - c. Nave prefabricada con pilares: 100 euros metro cuadrado construido
 - d. Otro tipo de construcción para uso almacén, 250,00 euros metro cuadrado construido, con forjado, y muros

Artículo 4: Cuota.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar el tipo del 2,00% a la base imponible. El importe mínimo será de 12,00 euros.

Artículo 5: Gestión.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de la solicitud de la licencia, tomado como base imponible la determinada en el artículo tercero. Esta liquidación tendrá carácter provisional.
2. La liquidación definitiva se realizará una vez finalizada la ejecución del hecho imponible previo informe de los servicios técnicos municipales.
 - i. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia

Este texto consolidado carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,³ INSTALACIONES Y OBRAS

-Horcajo de Santiago-

3. En el caso de que la cuota ascienda a una cantidad superior a 300,00 euros, se permitirá el ingreso de esa cantidad en concepto de anticipo en tanto que el resto se podrá abonar durante la tramitación del expediente, siendo requerido de pago por el Ayuntamiento una vez que haya obtenido todos los informes preceptivos para la concesión de la licencia.
4. El requerimiento se hará con las condiciones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas. Desatendido ese requerimiento, el Ayuntamiento decidirá discrecionalmente entre conceder la licencia o no concederla, incoando expediente sancionador y abriendo en ambos casos la vía ejecutiva recaudatoria.

Artículo 6: Porcentaje de Bonificación.

Se distinguen dos tipos de bonificaciones

1. Bonificaciones acordadas por la Junta de Gobierno Local

1. Las liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se practiquen se subvencionará hasta un máximo del 75% en función del empleo local creado, según el siguiente cuadro:

- De 1 a 5 puestos de trabajo: 25%
- De 6 a 10 puestos de trabajo: 40%
- De 11 a 15 puestos de trabajo: 60%
- Más de 15 puestos de trabajo: 75%

Esta bonificación se aplicará excepto en la zona delimitada del casco histórico y del polígono industrial, que gozarán del 95 %, conforme al apartado b) números 1,2, y 3 de este artículo

2. Los sujetos pasivos que deseen beneficiarse de estas bonificaciones, deberán presentar una solicitud en la que conste:
 - Memoria justificativa de la actividad y documentación acreditativa de la creación de empleo.
3. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, declarar las obras susceptibles de bonificación.
4. En el caso de no realizarse las actuaciones de fomento de empleo, deberá abonarse la parte del Impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada.

Este texto consolidado carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

-Horcajo de Santiago-

2. Bonificaciones acordadas por el Pleno

a) Gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota los hechos imponibles, en bienes inmuebles considerados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de Interés Cultural o incluidos en el Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico de la Provincia de Cuenca, estando obligado el sujeto pasivo del Impuesto a cumplir con lo establecido en el artículo 13-2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en especial respecto a la visita pública del inmueble); y en los artículos 23 y siguientes de la Ley 4/2.013 de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

De igual bonificación gozarán todos los hechos imponibles sobre bienes inmuebles ubicados en el casco histórico, delimitado a estos efectos por las siguientes calles: Margen derecho de la calle Basilio Garrido Nieves, calle Aragón, (queda excluida la UA 8 y el subsector 15), calle Cuevas del Santo, calle Sor Balbina, calle Real, hasta subsector 12, calle Cantarranas hasta fin del casco urbano, bajando Calle Cantarranas, ambos márgenes, hasta calle del Agua, calle Agua y calle Carmen, hasta la fuentecilla del Agua, en el cruce con Luis de Silva, números impares de Luis de Silva hasta Plaza de España, calle Santísimo, calle Isabel la Católica, calle Melchor Cano (margen derecho), hasta cruce con calle Santa Ana, para enlazar con la calle Basilio Garrido Nieves.

Corresponderá la aprobación de dicha bonificación al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para la concesión de esta bonificación se requerirá previa solicitud del sujeto pasivo al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal de obras que autorice el hecho imponible de que se trate y, en todo caso, antes de que el Ayuntamiento haya resuelto la concesión de la correspondiente licencia de obras.

b).- Una bonificación del 95% de la cuota a favor de los hechos imponibles realizados sobre los inmuebles o parcelas ubicadas en el polígono industrial El Pino que por el Ayuntamiento se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, o además sean calificadas como proyectos de singular interés.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará también a aquellas construcciones, instalaciones u obras que afecten a empresas industriales o de servicio ya implantadas y que pretendan ampliar o reformar sus instalaciones, siempre que cumplan igualmente los requisitos que se disponen a continuación.

Este texto consolidado carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,⁵ INSTALACIONES Y OBRAS

-Horcajo de Santiago-

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A tal efecto, los interesados deberán presentar solicitud ante la Administración Municipal acompañando memoria sobre el fomento de empleo que van a generar en la que conste número de trabajadores, categoría profesional, modalidad y duración del contrato, tipo de industria o servicio a crear y calificación del proyecto como de singular interés.

Una vez concluida la obra el sujeto pasivo deberá presentar justificante de creación de empleo. De no cumplirse esta circunstancia se perderá el beneficio fiscal obtenido practicándose la liquidación que corresponda. Así, se podrá comprobar por parte del Ayuntamiento la efectividad de la creación de los nuevos puestos de trabajo, justificados documentalmente, que deberán ser efectivos en el primer año desde la instalación, ampliación o reforma de la industria dentro de la localidad; la no creación de los nuevos puestos de trabajo justificados llevará consigo la resolución de la declaración realizada por el Pleno de la Corporación y la devolución de la bonificación con aplicación del interés legal del dinero, todo ello sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer.

c).- Gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del Impuesto los hechos imponible a realizar en cooperativas agrícolas y/o ganaderas que por el Ayuntamiento se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y de fomento del empleo, encaminadas a la fijación, promoción, desarrollo y mejora de la población agraria y del medio rural.

Para disfrutar de la bonificación, el sujeto pasivo presentará solicitud dirigida al Pleno de la Corporación instando la declaración de la instalación, construcción u obra de especial interés o utilidad municipal, acompañando:

- Copia del Proyecto de Ejecución Material.
- Certificación de la entidad peticionaria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el caso de la Hacienda Local, deberá aportar Certificación de inexistencia de deudas en período voluntario y ejecutivo con el Ayuntamiento
- Informe de vida laboral de todos los códigos de cuentas de cotización de la entidad peticionaria de los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de bonificación.

La declaración antes dicha deberá ser acordada por la mayoría simple del Pleno.

3.- En el caso de no realizarse las actuaciones de fomento de empleo, deberá abonarse la parte del Impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada.

Este texto consolidado carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

-Horcajo de Santiago-

4.- La Administración Municipal realizará cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio, considerando que se establece un plazo de un año desde la aprobación de la licencia definitiva para el cumplimiento del fomento de empleo.

Artículo 7º. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga la anterior publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca n. 43 de fecha 18 de abril de 2008, exclusivamente en lo que a la modificación se refiere.

DISPOSICIÓN FINAL

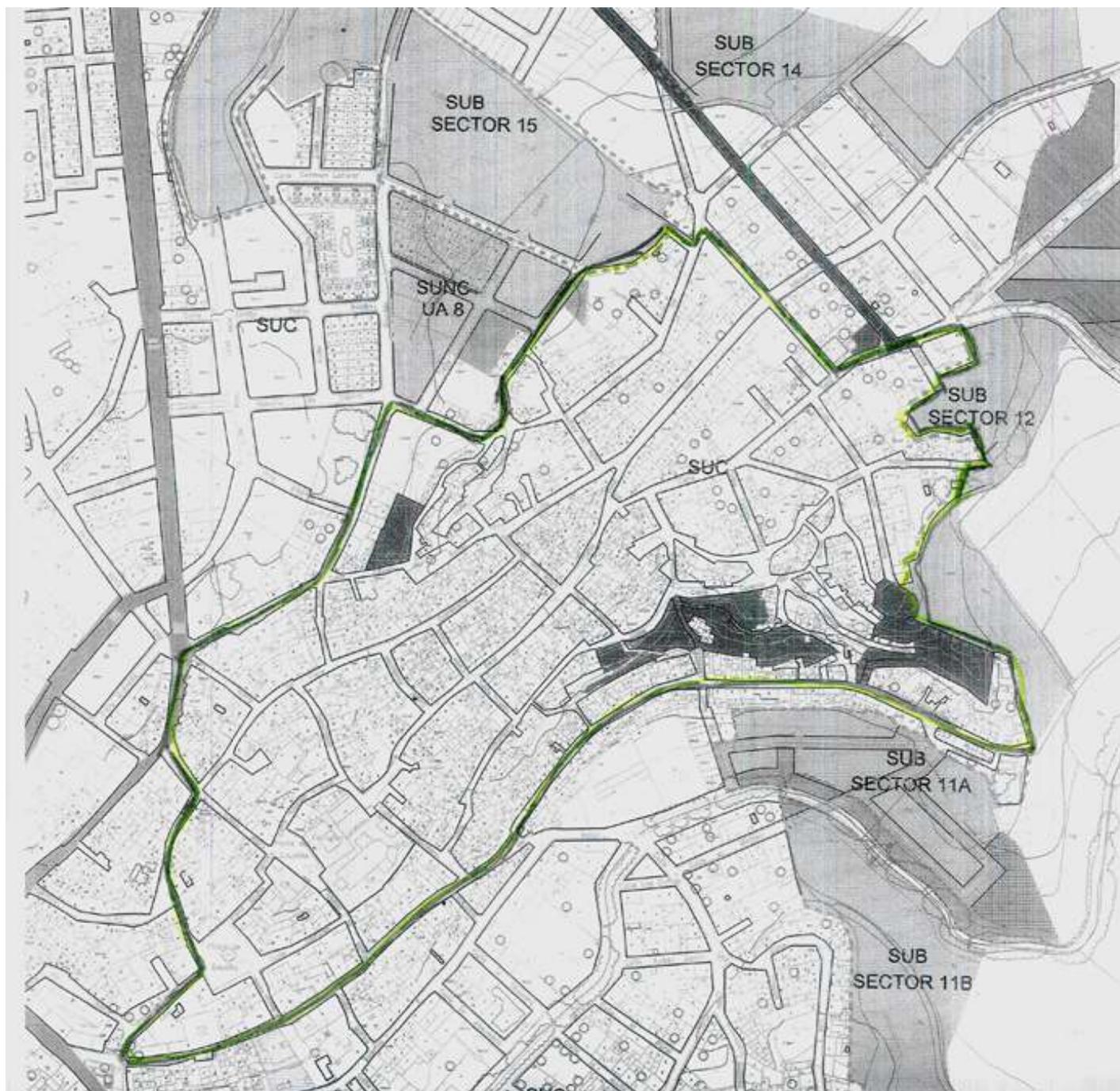
La presente Ordenanza se someterá a su aprobación por el Pleno Municipal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Horcajo de Santiago a 18 de diciembre de 2017
La Alcaldesa

Fdo.: María Roldán García

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,⁷ INSTALACIONES Y OBRAS

-Horcajo de Santiago-



Este texto consolidado carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca